

RESOLUCIÓN DE 6 NOVIEMBRE DE 2008 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE JAEN, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA “ACEITES DEL SUR COOSUR, S.A.”, PARA LA EXPLOTACIÓN DE SU PLANTA OLEÍCOLA, SITA EN PUENTE DEL OBISPO, MUNICIPIO DE BAEZA (JAÉN). EXPTE.: (AAI/JA/034/08).

Visto el Expediente AAI/JA/034 iniciado a instancia de D. Gonzalo Guillén Benjumea, en nombre y representación de la empresa, “**ACEITES DEL SUR COOSUR, S.A.**” en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21/07/2006, se remitió a ésta Delegación Provincial por D. Gonzalo Guillén Benjumea (en calidad de Consejero-Delegado) de “**Aceites del Sur Coosur, S.A.**”, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el complejo agroindustrial ubicado en Puente del Obispo (pedanía de Baeza), en Ctra. Embalse de Pedro Marín, s/nº.

En dicha solicitud se incluía también la actividad de Producción de Energía en Régimen Especial (Cogeneración), en la que los gases de escape de dos motogeneradores de Gas Natural, se conducen a los secaderos de orujo húmedo del complejo agroindustrial.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Copia del resguardo del pago de la correspondiente Tasa.
- Copia de la solicitud del informe urbanístico
- Proyecto básico, incluyendo Memoria descriptiva y documentación ambiental suscrita por Dº. Nicolás Tejada Gómez (Ingeniero Agrónomo, colegiado nº.: 1.029), visado por el Colegio Oficial con fecha 26 de junio de 2006.
- Documentación administrativa varia.
- Otra documentación técnica complementaria.

TERCERO.- Revisada la documentación, y de cara a la emisión de los informes regulados en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, se procede a dar traslado del expediente, con fecha 3/08/2006 al Ayuntamiento de Baeza y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para subsanación, en su caso, de dicha documentación. Con fecha 20/10/2006 el Organismo de Cuenca solicita documentación adicional, que le es requerida al interesado con fecha 19/01/2007.



CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP nº. 27 de 2 de febrero de 2007

QUINTO.- Transcurrido el periodo de **TREINTA DÍAS**, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el *artículo 18 de la Ley 16/2002*, el expediente junto con la certificación del cumplimiento del trámite de información pública y resultado de la misma fue remitido al Ayuntamiento de Baeza y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a los efectos de emisión por éste de los informes regulados en los citados artículos 18 y 19.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha 20/04/2007, “**Aceites del Sur Coosur, S.A.**” y “**Compañía Energética Puente del Obispo, S.L.**”, solicitan el desglose del expediente, dado que la titularidad de la actividad de Producción de Energía en Régimen Especial (Cogeneración), ha pasado a ser de ésta última, que cursa la correspondiente solicitud y efectúa el pago de la Tasa. Atendiendo a lo solicitado se procede a la tramitación de ésta solicitud de Autorización Ambiental Integrada, de la que **se excluye** la instalación de cogeneración.

SÉPTIMO.- La actividad dispone de Licencia Municipal de Actividad de fecha 22 de diciembre de 2003.

Posteriormente, con motivo de la instalación de una Planta Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y ampliaciones, mejoras y reformas de la industria, se tramitaron los siguientes procedimientos de prevención ambiental:

- **Informe Ambiental**, Expte.:265/2002, para implantación de la EDAR, emitido con carácter FAVORABLE, por la Comisión Interdepartamental Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 31/07/2003
- **Informe Ambiental** de ampliación, Expte.: 234/2003 emitido con carácter FAVORABLE, por la Comisión Interdepartamental Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 30/01/2004.
- **Informe Ambiental**, para modificación y sustitución de los hornos-secaderos, Expte.: 82/2004, emitido con carácter VIABLE, por la Comisión Interdepartamental Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 29/10/2004.
- **Informe Ambiental**, Expte.: 123/2005, para sustitución del agente calorífico de los secaderos (combustión de orujillo), por los gases de escape de los motores de Gas Natural, de la instalación de Cogeneración.

OCTAVO.- Con fecha 17 de enero de 2008, se presenta en ésta Delegación Provincial, escrito de modificación de las instalaciones, no definidas inicialmente, aportando la documentación técnica correspondiente.

Analizada dicha documentación, se comprueba que la misma consiste en la instalación de un nuevo secadero, que complementa a los dos existentes, para el



aprovechamiento total de la energía contenida en los gases de escape de los tres motogeneradores de la Planta de Cogeneración **“Cía Energética Puente del Obispo, S.L.”**, anexa a las instalaciones. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, ésta ampliación se encuentra incluida en su ámbito de aplicación, y sometida por tanto al procedimiento preventivo de informe ambiental.

La Comisión Interdepartamental Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en su reunión del 25 de abril de 2007, emite Informe Ambiental (**Expte.: 23/2008**) **VIABLE**, de la referida ampliación.

NOVENO.- La empresa **“Aceites del Sur Coosur, S.A.”** **NO** cuenta con autorización para la emisión de gases de efecto invernadero en las instalaciones de referencia, por no estar afectada por la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos emisión de gases de efecto invernadero, ya que los gases utilizados en los hornos-secaderos proceden de la instalación de Cogeneración propiedad de **“Cía Energética puente del Obispo, S.L.”**, que **SÍ** dispone de autorización de gases de efecto invernadero. Analizada la documentación presentada, no se aprecian motivos que justifiquen la variación de ésta situación.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.1, Apartado b.2, del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación **“Instalaciones para tratamiento y transformación, destinados a la fabricación de productos alimenticios, a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 Tn/día (valor medio trimestral)”**. Ésta instalación mantiene también **relación de índole técnica** con una actividad incluida en el Epígrafe 1.1, del citado anejo 1



“Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW.”, Apartado b) “*Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal*”, por lo que conforme a lo previsto en el apartado c) del art. 3, de la citada ley, **queda por tanto, incluida** en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- La industria está afectada por el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*. Según la documentación inicialmente presentada **SE SUPERAN** los límites de emisión total establecidos en el Anexo II, Apartado A del citado decreto, (3 Kg. Hexano/Tn, orujo seco), existiendo por tanto la obligatoriedad de elaborar un Plan de Reducción de las emisiones, de acuerdo con lo señalado en el anexo III, al citado real decreto.

Posteriormente, con fecha 15/06/2007, se recibe escrito, señalando que los datos de consumo de hexano inicialmente aportados, **corresponden a erróneas estimaciones** de campañas anteriores, aportando nuevos datos de consumo de éste producto, con los que **NO** se superan los límites establecidos en el anteriormente citado anexo, **NO** existiendo por tanto la obligatoriedad de elaborar el Plan de Reducción de las emisiones.

QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, *Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la instalación de referencia, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimiento expresados en el proyecto técnico, así como a los reformados posteriores presentados por el promotor



y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente **RESOLUCIÓN** los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control

Anexo V- Plan de mantenimiento.

Anexo VI- Condicionantes del Informe Ambiental

Anexo VII.- Resumen de las alegaciones presentadas.

Anexo VIII.- Acondicionamiento de focos.

.Anexo X- Metodología de mediciones y ensayos

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (**OCHO**) **AÑOS**, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente **RESOLUCIÓN**, que **NO** pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de **UN MES**, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: José Castro Zafra



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI/JA/034

Promotor: “ACEITES DEL SUR COOSUR, S.A.”

Instalación: Factoría Oleícola

Emplazamiento: Ctra. Embalse de Pedro Marín, s/nº. Puente del Obispo. Baeza (Jaén)

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES :

“ACEITES DEL SUR COOSUR, S.A.”, es un complejo industrial dedicado a la obtención de aceite de oliva, extracción de aceite de orujo de oliva y de semillas de girasol, ubicada en Puente del Obispo, (pedanía de Baeza), en la Ctra. Embalse de Pedro Marín, en el paraje denominado “Novallas”, entre la margen izquierda del río Guadalquivir y la margen derecha del Arroyo de la Cañada del Moro. La superficie total de la parcela es de unos 151.000 m², de los cuales unos 6.000 m² son construidos.

El único núcleo de población mas cercano al complejo agroindustrial es Puente del Obispo, a unos 1.300 metros de distancia.

Las fases que componen los distintos procesos productivos, son las siguientes:

1.- Extracción de aceite de oliva virgen, por centrifugación de masas, en dos fases, con doble extracción (repaso), que se compone de los siguientes tres subprocesos

- Recepción, limpieza, lavado, pesado y almacenamiento operativo de aceituna
- Primera extracción, que consta de molienda, batido de masa, decantación centrífuga en dos fases, tamizado, centrifugación de aceite, decantación gravitatoria y almacenamiento.
- Segunda extracción, que consta de transporte del orujo producido en los decantadores, batido, decantación centrífuga, tamizado del aceite, decantación gravitatoria, almacenamiento del aceite y almacenamiento del orujo.

La capacidad de molturación es de 3.500 Tn./año. El aceite se bombea hasta los ocho depósitos de almacenamiento, de 2.000 Tn. de capacidad total.

2.- Almacenamiento de orujo, en dos balsas impermeabilizadas con lámina de polietileno de alta densidad, de 120.336 y 25.000 m³, en las que igualmente se recibe el procedente de otras almazaras.

3.- Secado del orujo, en tres hornos rotativos alimentados con los gases de escape de los tres motores de Gas Natural, de la Planta de Cogeneración, cuyo titular es Cía. Energética Puente del Obispo, S.L.



Según la documentación presentada, **para el caso de que la planta de cogeneración interrumpa su funcionamiento por razones técnicas (averías, mantenimiento, etc..)**, cada uno de los tres secaderos se alimentarán mediante un horno de combustión de orujillo, de potencia calorífica 8.000.000 Kcal/h.

La capacidad total del secadero es de 500 Tn./día de orujo húmedo. El orujo es transportado por medio de cinta a la nave de almacenamiento (cubierta y con cerramientos), para posterior extracción en nave adyacente al secadero.

4.- Peletización del orujo seco, que se realiza en tres pasos:

- Disgregación mediante una batería de cuatro molinos de martillos.
- Separación de la pulpa y el hueso mediante separadora gravimétrica.
- Granulación mediante dos prensas.
- **5.- Preparación de semillas**, que consta de las siguientes fases.
- Recepción en dos tolvas para camiones y transporte a silos de almacenamiento (seis silos de 3.800 m³ / c.u), y a nave silo, de 17.800 m³ de capacidad.
- Secado de semillas en secadero vertical de 10 Tn./h., de capacidad.
- Limpieza, trituración, laminación y acondicionamiento.

6.- Extracción por presión, de aceite de semillas mediante tres prensas continuas, el aceite obtenido es filtrado y almacenado en depósitos. La “torta”, que aún contiene un 18 % de grasa, es conducida a la Planta de extracción con disolvente.

7.- Extracción de aceite de orujo y de “torta” de semilla: El producto a extraer, que circula sobre cinta transportadora, es rociado por una mezcla de aceite y hexano. El líquido percolado es recogido en tolvas volviendo a rociar las cintas superiores. La mezcla de aceite y hexano de la última tolva es destilada para evaporación del hexano, mientras que el producto extractado es desolventizado.

El hexano eliminado es capturado en un lavador de gases, a base de aceite mineral. Los vapores condensados son recuperados en un separador agua-hexano.

La capacidad de la Planta de extracción es de 500 Tn./día de orujo seco y 350 Tn./día de torta de semilla.

La Planta oleícola dispone de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), que trata el agua residual generada en los distintos procesos, mediante un tratamiento previo físico-químico, seguido de un tratamiento biológico. La capacidad de tratamiento de la EDAR, es de 150 m³ /día.

El agua que se consume en los aseos y servicios de personal y laboratorio procede de la Red Municipal de abastecimiento, mientras que la totalidad de las aguas de proceso, proceden de una captación del río Guadalquivir.



La capacidad de procesamiento de orujo húmedo de la Planta es de 210.000 Tn/año.

Existen ocho focos de emisiones atmosféricas canalizadas, correspondientes a los tres secaderos, las dos granuladoras, la caldera de la almazara, la caldera de la extractora y el constituido por la salida del aire de refrigeración de las harinas desolventizadas. La caldera de la almazara, de potencia 0,494 Mw., utiliza como combustible hueso de aceituna y la de la extractora, de 6,744 Mw., utilizará Gas Natural u orujillo, en función de las disponibilidades de combustible.

Las granuladoras contarán con un sistema de refrigeración que evacuará aire a la atmósfera, que dispondrá además de un ciclón de retención de partículas.

Almacenamientos:

- Aceite de oliva: En ocho depósitos de 250 m³/c.u
- Aceite de orujo de oliva y de semillas: En cuatro depósitos de 500 m³ /c.u.
- Harinas de semillas: En cuatro silos de 700 m³ de capacidad total.
- Semillas: En seis silos de 4.128 m³ /c.u., y 3 silos de 330 m³ /c.u.
- Orujo húmedo: En dos balsas impermeabilizadas con lámina de polietileno de alta densidad, de 120.336 m³ y 25.000 m³ de capacidad.
- Orujo seco: En nave anexa a los secaderos, de 1.800 m² , cubierta y con cerramientos laterales, con solera de hormigón.
- Orujo extractado: En parque a la intemperie sobre solera de hormigón
- Hexano: En cuatro depósitos enterrados de 50.000 litros/c.u.
- Cenizas: Generadas en las calderas de orujillo, se almacenan en nave anexa a la almazara en espera de ser retiradas por gestor autorizado.
- Los fangos generados en la EDAR, se almacenan en nave junto a la almazara, sobre solera de hormigón, en espera de su retirada por gestor autorizado.
- Sosa: Requerida para el ajuste del PH, se almacena en un depósito de 3 m³ , de poliéster reforzado con fibra de vidrio y sobre cubeto de hormigón. El floculante (polielectrolito), se almacena en un depósito de PEHD, de 300 litros.

Consumos:

- Aceituna	2.300 Tn./año.
- Semillas oleaginosas	25.000 “
- Orujo húmedo	150.000 “
- Hexano (media 2006/2007)	123,8 “
- Agua	12.664 m ³ /año
- Energía eléctrica (proveniente de la Planta de Cogeneración)..	9.014.040 KW.h./año.
- Energía térmica en secaderos	86.238 Gcal./año



Producción:

- Aceite de oliva virgen	483 Tn./año	
- Aceite de girasol	105.000	“
- Aceite de orujo de aceituna (media 2006/2007).....	2.930	“
- Orujo extractado	60.000	“
- Harina de girasol	1.200	“

Residuos:

En las instalaciones de **“ACEITES DEL SUR COOSUR, S.A.”**, se generan variedad de residuos, tanto de tipo industrial, peligrosos y no peligrosos, como asimilables a urbanos. Tales son principalmente:

- Aceites y grasas de motores y equipos de transmisión mecánica.
- Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o contaminados por las mismas.
- Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.
- Baterías de plomo y productos químicos caducados.
- Lodos y fangos del tratamiento de efluentes y de fosas sépticas.
- Maquinaria y equipos en desuso y metales mezclados en el taller de mantenimiento.
- Envases de papel, cartón, plástico, vidrio, etc. y basuras.
- Lámparas fluorescentes y material de oficina usado (toner, cartuchos, etc.)
- Hojas y tallos procedentes de la fase de limpieza de la aceituna en la almazara, que son almacenados en un troje existente.
- Piedras y tierra, que se almacenan en un troje existente hasta su retirada a vertedero autorizado de escombros.
- Cenizas generadas por la combustión de hueso de aceituna y de orujillo en las calderas de la almazara y de la extractora respectivamente, y en los hornos de secado de alperujo, que son almacenadas en habitáculo al efecto y gestionadas de acuerdo con la legislación vigente.



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.-** La presente **AUTORIZACIÓN** se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, **Aceites del Sur Coosur, S.A.**, solicitará su renovación con una antelación mínima de **DIEZ MESES** antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.-** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, **Aceites del Sur Coosur, S.A.**, deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.-** A partir de los **TRES MESES** siguientes a la notificación de la Autorización Ambiental Integrada, **Aceites del Sur Coosur, S.A.**, deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Jaén una certificación técnica, realizada por el técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto presentado, y que se han dado cumplimiento a los condicionantes impuestos en la Autorización Ambiental Integrada.
- QUINTO.-** A partir de los **SEIS MESES** siguientes a la notificación de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta **AUTORIZACIÓN**.
- SEXTO.-** A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta **AUTORIZACIÓN**, mediante la auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.



- SÉPTIMO.-** Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta **AUTORIZACIÓN**. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.
- OCTAVO.-** La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente **AUTORIZACIÓN**. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.-** De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, **Aceites del Sur Coosur, S.A.**, notificará **ANUALMENTE** a la Delegación Provincial Jaén, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).
- DÉCIMO.-** El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a **(TRES MESES)** ya sean previstas o no.
- UNDECIMO.-** En el caso de cierre definitivo de la instalación, **Aceites del Sur Coosur, S.A.**, deberá presentar, con antelación suficiente (**DIEZ MESES**) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el Anexo III, apartado F de la presente **AUTORIZACIÓN**.



ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**A.- ATMÓSFERA**

La presente **AUTORIZACIÓN** se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

Los focos de emisiones canalizadas a la atmósfera, son los indicados en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (Epígrafe)	CODIF.	COORDENADAS UTM	INSTALACIÓN DE E DEPURACIÓN
Emisiones del secadero - 1	2.1.2	Foco 1	X- 453.757 Y-4.199.463	Ciclón de retención de partículas
Emisiones del secadero - 2	2.1.2	Foco 2	X- 453.744 Y-4.199.446	Ciclón de retención de partículas
Emisiones del secadero - 3	2.1.2	Foco 3	X- 453.735 Y-4.199.468	Ciclón de retención de partículas
Emisiones de la granuladora 1		Foco 4		Ciclón de retención de partículas
Emisiones de la granuladora 2		Foco 5		Ciclón de retención de partículas
Emisiones de la caldera de la almazara (hueso de aceituna)	3.1.1	Foco 6	X- 453.612,99 Y-4.199.715,90	
Emisiones de la caldera de la extractora (G.N u orujillo)	2.1.2	Foco 7	X- 453.644,29 Y-4.199.712,29	
Emisiones de partículas de refrigeración de las harinas desolventizadas	2.13.2	Foco 8		Ciclón de retención de partículas



A.1. CONDICIONES TÉCNICAS**A.1.1. GENERALES**

El acondicionamiento de los focos de emisión deberá realizarse de acuerdo con la instrucción “Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo “isocinético”, elaborada de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación y que se incluye en el Anexo VIII

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las chimeneas de los focos de emisión deberán estar diseñadas y construidas de manera que, si la Consejería de Medio Ambiente lo considera necesario por la existencia de elevados niveles de emisión o de inmisión, permita la instalación de equipos de medida en continuo de, partículas, dióxido de azufre, oxígeno y temperatura.

Cuando, a causa de un mal funcionamiento, las emisiones contaminantes sean derivadas del circuito principal, deberán ser reconducidas, preferentemente, a la misma chimenea de evacuación. Cuando ello no sea viable, la chimenea alternativa deberá estar permanentemente acondicionada para el muestreo.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES**A.2.1.- Emisión canalizada procedente de la chimenea del secadero 1 (utilizando los gases procedentes de la instalación de cogeneración). FOCO 1****-Tipo de emisión autorizado:**

Se autoriza la emisión a la atmósfera de los gases procedentes de la chimenea del **secadero 1**, previo paso por el ciclón de retención de partículas

-Valores límite de emisión autorizados::

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE (1)	UNIDAD	% O ₂ (2) referencia	OBSERVACIONES
Partículas	50	mg/Nm ³	15 %	Ciclón de retención de partículas
SO ₂	10			
NO _x (expresado como NO ₂)	200			

(1).- VLE= Valor Límite de Emisión

(2).- Contenido volumétrico

A.2.2.- Emisión canalizada procedente de la chimenea del secadero 2 (utilizando los gases procedentes de la instalación de cogeneración). FOCO 2**-Tipo de emisión autorizado:**

Se autoriza la emisión a la atmósfera de los gases procedentes de la chimenea del **secadero 2**, previo paso por el ciclón de retención de partículas

-Valores límite de emisión autorizados:

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE (1)	UNIDAD	% O ₂ (2) referencia	OBSERVACIONES
Partículas	50	mg/Nm ³	15 %	Ciclón de retención de partículas
SO ₂	10			
NO _x (expresado como NO ₂)	200			

(1).- VLE= Valor Límite de Emisión

(2).- Contenido volumétrico

A.2.3.- Emisión canalizada procedente de la chimenea del secadero 3 (utilizando los gases procedentes de la instalación de cogeneración). FOCO 3**-Tipo de emisión autorizado:**

Se autoriza la emisión a la atmósfera de los gases procedentes de la chimenea del **secadero 3**, previo paso por el ciclón de retención de partículas

-Valores límite de emisión autorizados:

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE (1)	UNIDAD	% O ₂ (2) referencia	OBSERVACIONES
Partículas	50	mg/Nm ³	15 %	Ciclón de retención de partículas
SO ₂	10			
NO _x (expresado como NO ₂)	200			

(1).- VLE= Valor Límite de Emisión

(2).- Contenido volumétrico



A.2.4.- Emisión canalizada procedente de la chimenea del secadero 1 (utilizando los gases procedentes de la combustión de orujillo en el horno del secadero). FOCO 1**-Tipo de emisión autorizado:**

Se autoriza, (exclusivamente en el caso de que la planta de cogeneración interrumpa su funcionamiento por razones técnicas, que deberán ser inmediatamente notificadas a ésta Delegación Provincial, señalando las causas, el momento del inicio de la actividad en éstas condiciones y el previsible tiempo de funcionamiento de la planta bajo éstas hipotéticas condiciones) la emisión a la atmósfera de los gases del **secadero 1**, utilizando los gases procedentes de la combustión de orujillo en el horno del secadero, previo paso por el ciclón de retención de partículas

-Valores límite de emisión autorizados:

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE (1)	UNIDAD	% O ₂ (2) referencia	OBSERVACIONES
Partículas	400	mg/Nm ³	6 %	Ciclón de retención de partículas
CO	1445	p.p.m		
NO _x (expresado como NO ₂)	600	mg/Nm ³		

(1).- Límites de conformidad con la Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida.

A.2.5.- Emisión canalizada procedente de la chimenea del secadero 2 (utilizando los gases procedentes de la combustión de orujillo en el horno del secadero). FOCO 2**-Tipo de emisión autorizado:**

Se autoriza, (exclusivamente en el caso de que la planta de cogeneración interrumpa su funcionamiento por razones técnicas, que deberán ser inmediatamente notificadas a ésta Delegación Provincial, señalando las causas, el momento del inicio de la actividad en éstas condiciones y el previsible tiempo de funcionamiento de la planta bajo éstas hipotéticas condiciones) la emisión a la atmósfera de los gases del **secadero 2**, utilizando los gases procedentes de la combustión de orujillo en el horno del secadero, previo paso por el ciclón de retención de partículas

-Valores límite de emisión autorizados::

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:



PARÁMETRO	VLE (1)	UNIDAD	% O ₂ (2) referencia	OBSERVACIONES
Partículas	400	mg/Nm ³	6 %	Ciclón de retención de partículas
CO	1445	p.p.m		
NO _x (expresado como NO ₂)	600	mg/Nm ³		

(1).- Límites de conformidad con la Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida

A.2.6.- Emisión canalizada procedente de la chimenea del secadero 3 (utilizando los gases procedentes de la combustión de orujillo en el horno del secadero). FOCO 3

-Tipo de emisión autorizado:

Se autoriza, (exclusivamente en el caso de que la planta de cogeneración interrumpa su funcionamiento por razones técnicas, que deberán ser inmediatamente notificadas a ésta Delegación Provincial, señalando las causas, el momento del inicio de la actividad en éstas condiciones y el previsible tiempo de funcionamiento de la planta bajo éstas hipotéticas condiciones) la emisión a la atmósfera de los gases del secadero 3, utilizando los gases procedentes de la combustión de orujillo en el horno del secadero, previo paso por el ciclón de retención de partículas

-Valores límite de emisión autorizados::

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE (1)	UNIDAD	% O ₂ (2) referencia	OBSERVACIONES
Partículas	400	mg/Nm ³	6 %	Ciclón de retención de partículas
CO	1445	p.p.m		
NO _x (expresado como NO ₂)	600	mg/Nm ³		

(1).- Límites de conformidad con la Orden de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida.

A.2.7.- Emisión canalizada procedente de la granuladora 1. FOCO 4

-Tipo de emisión autorizado:

Se autoriza la emisión a la atmósfera del aire de refrigeración de la granuladora 1, que dispone de un ciclón para retención de partículas arrastradas..

-Valores límite de emisión autorizados:



Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE (1)	UNIDAD	% O ₂ (2) referencia	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³		

A.2.8.- Emisión canalizada procedente de la granuladora 2. FOCO 5

-Tipo de emisión autorizado:

Se autoriza la emisión a la atmósfera del aire de refrigeración de la **granuladora 2**, que dispone de un ciclón para retención de partículas arrastradas..

-Valores límite de emisión autorizados:

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan a continuación:

PARÁMETRO	VLE (1)	UNIDAD	% O ₂ referencia	OBSERVACIONES
Partículas	100	mg/Nm ³		

A.2.9.- Emisión canalizada procedente de la caldera de biomasa de la almazara, de potencia térmica 0,494 Mw. FOCO 6

Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión a la atmósfera de los gases de combustión de la caldera de la almazara vapor, siempre que cumpla con los límites establecidos en la siguiente tabla.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan en la tabla siguiente:

PARÁMETRO	VLE (1)	UNIDAD	% O ₂ referencia	OBSERVACIONES
Partículas	400	mg/Nm ³	6 %	
NO _x (expresado como NO ₂)	600			
CO	1445	p.p.m		

(1).- VLE =Valor Límite de Emisión

(2).- Contenido volumétrico

A.2.10.- Emisión canalizada procedente de la caldera de la extractora química, de potencia térmica 6,744 MW. (funcionando con G.N.). FOCO 7Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión a la atmósfera de los gases de combustión de la caldera de la extractora, utilizando G.N., siempre que cumpla con los límites establecidos en la siguiente tabla.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan en la tabla siguiente:

PARÁMETRO	VLE (1)	UNIDAD	% O ₂ (2) referencia	OBSERVACIONES
NO _x (expresado como NO ₂)	200	mg/Nm ³	3 %	
CO	100			

(1).- VLE =Valor Límite de Emisión

(2).- Contenido volumétrico

A.2.11.- Emisión canalizada procedente de la caldera de la extractora química, de potencia térmica 6,744 MW. (funcionando con biomasa). FOCO 7Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión a la atmósfera de los gases de combustión de la caldera de la extractora, utilizando biomasa (orujillo), en el caso de falta de suministro de G.N., (debiendo éste hecho ser notificado inmediatamente a ésta Delegación Provincial, indicando el momento del inicio de funcionamiento de la caldera bajo éstas condiciones y el previsible tiempo de funcionamiento en las mismas.), siempre que cumpla con los límites establecidos en la siguiente tabla.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión que se reflejan en la tabla siguiente:

PARÁMETRO	VLE (1)	UNIDAD	% O ₂ (2) referencia	OBSERVACIONES
Partículas	400	mg/Nm ³	6 %	
NO _x (expresado como NO ₂)	600			
CO	1445			

(1).- VLE =Valor Límite de Emisión

(2).- Contenido volumétrico



A.2.12.- Emisión canalizada procedente de la chimenea de la chimenea de salida del aire de refrigeración de las harinas desolventizadas. (Foco 8)Tipo de emisión autorizado:

Se autoriza la emisión procedente de la chimenea de evacuación de los gases de refrigeración de las harinas desolventizadas, previo paso por un ciclón de retención de partículas. Dado que por éste foco no se emite CO₂, SO₂ ni NO_x, las emisiones previstas serán únicamente compuestos orgánicos volátiles y partículas, cuyos niveles (media de una hora), medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo), no superarán los límites que se indican en la siguiente tabla.

PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	% O ₂ referencia	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm ³		Ciclón de retención de partículas
Kg. hexano/Tn. orujo seco	3 (1)			

(1).- Valor límite de emisión total, según epígrafe 19, Anexo II, del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debido al uso de disolventes en determinadas actividades.

Para verificar el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión de compuestos orgánicos volátiles, se elaborará el Plan de Gestión de Disolventes, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV, del R. D. 117/2003.

Dicho plan se actualizará y remitirá anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

B.- RUIDOS

La presente **AUTORIZACIÓN** se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como límites (dBA), aislamientos acústicos contemplados en el proyecto, etc., deberán ser autorizados previamente. .

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:



DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Tránsito de vehículos dentro de las instalaciones, por acopios de materias primas y auxiliares, expedición de productos.
Maquinaria y equipos de la almazara (molino de martillos, decanter, centrífugas, etc.), así como los generados en la planta extractora.
Cintas transportadoras y otros medios de manutención a los distintos procesos.
Ruidos producidos por los hornos rotativos de secado de alperujo, así como por los equipos soplantes, etc.
Labores de mantenimiento y reparación de maquinaria.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. Generales

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas. Los criterios para la medición de las emisiones de ruidos serán los establecidos en el Anexo III, del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

Se autoriza la emisión de ruidos procedentes de las instalaciones, con la configuración prevista en el proyecto presentado, siempre y cuando no superen los límites establecidos en la Tabla II, del Anexo I, del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, que establece para la zona que nos ocupa los niveles de 75 dBA durante el día y 70 dBA durante la noche. En el caso de que la Ordenanza Municipal de Ruidos del municipio de Baeza establezca límites inferiores a los referidos en la citada norma, serán éstos los de obligado cumplimiento.

C) .-VERTIDOS A AGUAS CONTINENTALES

1.- DESCRIPCIÓN DE EFLUENTES GENERADOS, TRATAMIENTO Y DESTINO.

Los distintos flujos de agua, su origen, tratamiento y destino solicitado por ACEITES DEL SUR-COOSUR S.A., se resumen en la siguiente tabla:



TIPO	Nº FLUJO	DESCRIPCIÓN	TRATAMIENTO	DESTINO
AGUAS DE PROCESO	F1	Aguas de lavado del aceite de orujo	E.D.A.R.	Río Guadalquivir Coordenadas UTM: X: 453.751 Y:4.199.577 (Vertido a DPH)
	F2	Aguas de purgas de calderas y regeneraciones descalcificadores		
	F3	Aguas de limpieza de equipos e instalaciones		
AGUAS SANITARIAS	F4	Aguas sanitarias de aseos edificio de oficinas y edificio de servicios.	Sin tratamiento	Río Guadalquivir Coordenadas UTM: X: 453.751 Y:4.199.577 (Vertido a DPH)
AGUAS PLUVIALES	F5	Aguas pluviales contaminadas		
	F6	Aguas pluviales limpias	Sin tratamiento	Río Guadalquivir Coordenadas UTM: X: 453.751 Y:4.199.577 (Vertido a DPH)
AGUAS RECHAZO OSMOSIS INVERSA EDAR	F7	Agua rechazo ósmosis inversa	Balsa de almacenamiento de orujo	Vertido cero a DPH

2.- CUANTIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.

PROCEDENCIA	VOLUMEN DIARIO (M ³)	VOLUMEN ANUAL (M ³) (250 D/AÑO)
Aguas residuales de proceso (incluye aguas de lavado de aceite, aguas de limpieza de equipos e instalaciones y aguas residuales de equipos auxiliares).	95	23.750
Aguas residuales sanitarias	5	1.250
Aguas pluviales de zonas contaminadas	...	5.864
TOTAL	100	30.864
Rechazo del equipo de ósmosis inversa de la EDAR	15	4.630

3.- ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EXISTENTE EN LA ACTUALIDAD.

ACEITES COOSUR, S.A. cuenta en la actualidad con una estación de tratamiento de aguas residuales (EDAR) para el tratamiento, de forma conjunta, de las aguas residuales de proceso, de las aguas residuales sanitarias y de las aguas pluviales, con una capacidad de tratamiento de 100 m³/día. Dicha depuradora consta de las siguientes etapas:

Línea de agua:

- **Balsa inicial de almacenamiento** de vertidos de 1.100 m³ de capacidad.
- **Balsa de homogeneización** del vertido de 275 m³ de capacidad, agitada mediante una batería de micronizadores con aporte suplementario de aire mediante soplante de émbolos rotativos.



- **Ajuste de pH en línea**, mediante la dosificación de sosa en la recirculación del agua a través de los micronizadores.
- **Bombeo** a tratamiento físico-químico.
- **Tratamiento físico-químico**. Consta de tres etapas: coagulación, ajuste de pH y floculación.
- **Flotación** para separación de flóculos formados.
- **Tratamiento biológico** constituido por dos reactores biológicos de tipo SBR de 300 m³ de capacidad unitaria, con aporte de oxígeno mediante soplante y recirculación mediante bomba centrífuga horizontal. La separación de flóculos formados en el tratamiento biológico se realiza en los mismos reactores.

Línea de fango:

- **Acondicionamiento del fango mediante polielectrolito.**
- **Deshidratación de fangos por medio de hidrofán.**

4.- REFORMAS A REALIZAR EN LAS INSTALACIONES. ANTEPROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DE LA EDAR DE ACEITES COOSUR, S.A.

Según datos analíticos obrantes en este Área de Calidad de Aguas, obtenidos a raíz de las inspecciones realizadas a las instalaciones, la estación depuradora existente no garantiza el tratamiento adecuado de las aguas residuales generadas en el complejo, por lo que el efluente de salida de la EDAR no cumple con los límites de emisión que se le impondrán al vertido.

Según la documentación aportada por el titular, en condiciones de funcionamiento normal la EDAR cumple con los límites de emisión con excepción de la conductividad. Cuando el efluente no cumple con los límites de emisión, es debido fundamentalmente a que en épocas de lluvia la capacidad de tratamiento de la EDAR es insuficiente para absorber los caudales de entrada, pudiéndose producir vertidos incontrolados a DPH, mayoritariamente de aguas pluviales pero que ocasionalmente pueden arrastrar otras aguas contaminadas. Además, cuando las precipitaciones son intensas se suman a estas aguas las procedentes de parcelas vecinas, que a causa de las pendientes naturales del terreno entran en la parcela de la industria.

Por tanto, el titular plantea una serie de modificaciones tanto en la red de saneamiento como en la EDAR actual que son las siguientes:

- a) Segregación de la red de aguas pluviales** en dos, una red de pluviales limpias que recogerá las aguas de lluvia propias procedentes de zonas limpias y las procedentes de parcelas vecinas, y otra red que recogerá las aguas pluviales de zonas contaminadas. Las aguas pluviales limpias se verterán directamente a Dominio Público Hidráulico sin pasar por la EDAR, mientras que las pluviales de zonas contaminadas se conducirán hasta la EDAR para tratarlas junto con el resto de las aguas residuales generadas en la instalación.
- b) Ampliación de la balsa de almacenamiento de vertidos.** La balsa existente tiene unas dimensiones de 33,20 m x 15,00 m x 2,50 m, y un volumen útil de 1.100 m³. Dicha balsa se ampliará en 3.000 m³ de capacidad, de forma que la capacidad total de la nueva balsa será de 4.100 m³.



- c) **Ampliación de la línea de agua de la EDAR existente.** La ampliación consiste en la instalación, tras el tratamiento biológico, de una planta de ósmosis inversa con capacidad para tratar 150 m³/día de agua, que constará de las siguientes etapas:
- Filtración en lecho granular.
 - Microfiltración.
 - Dosificación de reactivos para la protección de las membranas de ósmosis inversa.
 - Unidad de ósmosis inversa.
- d) **Modificación de la línea de fangos.** Se instalará una línea de tratamiento de fangos que sustituirá a la existente compuesta por los siguientes equipos:
- Decantador centrífugo vertical.
 - Equipo de preparación de polielectrolito.
 - Dos bombas de alimentación de fangos.
 - Un sinfín elevador para evacuación del fango.

Según la documentación analizada aportada por el titular, con estas modificaciones se conseguirá que el efluente final de la EDAR se pueda verter a Dominio Público Hidráulico, cumpliendo los límites de emisión que se le impondrán al vertido.

PARÁMETRO	AGUA DE ENTRADA	AGUA SALIDA ÓSMOSIS	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN (ASOCIADOS A LAS MTD)
Caudal de diseño (m ³ /día)	100 m ³ /día; 24 h/día; ; 4,2 m ³ /h máx		
pH	5-9	7,7-8,3	6-9
Sólidos en suspensión (mg/l)	1.000	<20	< 50
DQO (mg/l O ₂)	4.500-5.000	<125	< 125
DBO ₅ (mg/l O ₂)	175-800	<25	< 25
Aceites y grasas	1.000	<0,5	<10
Conductividad (µs/cm)	2.000-4.500	<2.000	< 2.000

5.- INFORME DE ADMISIBILIDAD.

- Según la documentación examinada en el expediente, los flujos de agua generados por ACEITES DEL SUR-COOSUR, S.A. como consecuencia de la actividad llevada a cabo en sus instalaciones, están constituidos por:



- Aguas residuales de proceso procedentes del lavado del aceite (F1).
 - Aguas residuales de procesos auxiliares: purgas de calderas, regeneraciones del equipo descalcificador usado para el tratamiento de agua bruta. (F2).
 - Aguas residuales de limpieza de equipos e instalaciones. (F3).
 - Aguas residuales sanitarias del edificio de oficinas y servicios. (F4).
 - Aguas pluviales de zonas contaminadas. (F5).
 - Aguas pluviales limpias. (F6).
 - Rechazo del equipo de ósmosis inversa (F7).
- **Los flujos de aguas residuales F1, F2, F3, F4 y F5**, se tratarán de forma conjunta, previamente al vertido, en una E.D.A.R. existente en las instalaciones, que tras las modificaciones previstas por el titular, constará básicamente de un tratamiento físico-químico, seguido de un tratamiento biológico y finalmente de un tratamiento de afino mediante ósmosis inversa. El punto de vertido de estos flujos será el PV1, localizado en el Río Guadalquivir.
 - **Las aguas pluviales limpias (F6)** se canalizarán de forma directa, sin pasar por la EDAR, hasta Dominio Público Hidráulico en el PV1 (Río Guadalquivir). La evacuación de estas aguas a Dominio Público Hidráulico, siempre que se trate de aguas de lluvia limpias, no puede considerarse vertido a efectos de la Ley de Aguas. Por tanto, **no procede autorización de vertido por parte de este Organismo de Cuenca**. No obstante, aunque este flujo no es un flujo de aguas residuales, deberá cumplir en su punto de control (PC2), los siguientes valores de emisión:

Sólidos en suspensión:	35 mg/l
DQO:	125 mg/l
DBO5:	25 mg/l
Conductividad:	2000 µs/cm
 - **Las aguas de rechazo del equipo de ósmosis inversa (F7)** se conducirán hasta las balsas de almacenamiento de orujo, suponiendo vertido cero a Dominio Público Hidráulico. Por tanto estas aguas no son objeto de autorización de vertido, quedando terminantemente prohibido su vertido a DPH.

Por tanto, según lo expuesto anteriormente, los flujos de aguas residuales que son objeto de autorización de vertido, quedan reducidos a los flujos F1, F2, F3, F4 y F5 que, tras ser sometidos a tratamiento se verterán a Dominio Público Hidráulico (Río Guadalquivir), a través de un único punto de vertido, debiendo cumplir el efluente final el siguiente condicionado:



5.1.-DATOS BÁSICOS

1. TITULAR.

TITULAR: ACEITESDEL SUR-COOSUR, S.A.	C.I.F. A-80245129	DOMICILIO: Ctra. De la Carolina s/n, Km 29
CÓDIGO POSTAL: 23220	MUNICIPIO: VILCHES	CÓDIGO MUNICIPIO:
PROVINCIA: JAEN	TELÉFONO: 953 76 50 66	FAX: 953 76 50 31

2. ACTIVIDAD.

DESCRIPCIÓN: EXTRACTORA DE ACEITE DE ORUJO Y SEMILLAS (GIRASOL).		POBLACIÓN DE HECHO:	
MUNICIPIO: PUENTE DEL OBISPO (BAEZA)	CÓDIGO MUNICIPIO: 23529	PROVINCIA: JAEN	
C.N.A.E.:	GRUPO:	CLASE:	

El condicionado del presente informe afecta exclusivamente a las aguas residuales y a los puntos de vertido que se describen a continuación. Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES:	
F1: AGUAS RESIDUALES DE PROCESO (LAVADO DE ACEITE DE ORUJO).	
F2: AGUAS RESIDUALES DE PROCESOS AUXILIARES (PURGAS DE CALDERAS, REGENERACIONES DEL EQUIPO DESCALCIFICADOR).	
F3: AGUAS RESIDUALES DE LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES.	
F4: AGUAS RESIDUALES SANITARIAS.	
F5: AGUAS PLUVIALES CONTAMINADAS.	
	VOLUMEN ANUAL TOTAL: 26.234 m ³

4. PUNTO DE VERTIDO.

MEDIO RECEPTOR: MARGEN IZQUIERDA RÍO GUADALQUIVIR			
TÉRMINO MUNICIPAL: PUENTE DEL OBISPO (BAEZA)		CÓDIGO MUNICIPIO: 23529	PROVINCIA: JAEN
XUTM:	453.751	YUTM:	4.199.577
		HUSO	30

USOS ACTUALES DEL MEDIO RECEPTOR:

BAÑO

ZONA SENSIBLE: NO



5.2.-VALORES LÍMITES DE EMISIÓN**A.- parámetros característicos.**

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

A1.- Aguas residuales de proceso, aguas residuales de procesos auxiliares, aguas de limpieza de equipos e instalaciones, aguas sanitarias y aguas pluviales contaminadas (FLUJOS F1, F2, F3, F4 y F5).

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/L)	<50
D. B. O ₅ (mg/L)	<25
D .Q. O. (mg/L)	<125
pH	6-9
Aceites y grasas (mg/l)	<10
Conductividad (µs/cm)	<2000

Estos valores límites son exigibles en el punto de control PC1 y en el punto de control final PC-final, que han sido establecidos en el diagrama de flujos del apartado 8.3. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN del presente condicionado.

A2.- Aguas pluviales limpias (F6).

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/L)	<50
D. B. O ₅ (mg/L)	<25
D .Q. O. (mg/L)	<125
Conductividad (µs/cm)	<2000

Estos valores límites son exigibles en el punto de control PC2 y en el punto de control final PC-final, que han sido establecidos en el diagrama de flujos del apartado 8.3. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN del presente condicionado.

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:

- **RDL 1/2001**, de 20 de julio, por el que se aprueba el **Texto refundido de la Ley de Aguas**, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, por la que se transpone la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE.
 - **R.D. 509/96**, de 15 de marzo (Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas).
 - **Documento de referencia de la Comisión Europea** sobre mejores técnicas disponibles (BREF) en industrias de alimentación, bebidas y lácteas.
 - R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.
- Plan Hidrológico de Cuenca del Guadalquivir** (RD 1664/1998 de 24 de julio y O.M. 13/08/1999).



B.- Otros parámetros. normas de emisión.

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la documentación presentada en este organismo por el titular de la AAI.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en este condicionado, especialmente las sustancias peligrosas, preferentes y prioritarias reguladas por la normativa vigente (*)

En caso de detectarse en el vertido las sustancias arriba mencionadas y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.8. REVISIÓN Y REVOCACIÓN, sin perjuicio de las medidas que en el art. 263 del RDPH contempla para los vertidos que incumplen las condiciones en que han sido autorizados.

(*) Normativa que se cita:

- 1) Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Ordenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991 y 25 de mayo de 1992.
- 2) Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.
- 3) Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.

C. Objetivos de calidad.

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 100.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, esta autorización prevé el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en la siguiente normativa:

- Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir (R.D. 1664/1998 y O.M. 13/08/1999).
- Anexos del R.D. 927/1988 (Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica), para los usos que normativamente se establezcan para el medio receptor.
- RD 995/2000 por el que se fijan los objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido para su adecuación a las normas de calidad ambiental del medio receptor en aplicación del Art. 261.1.c y 261.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



5.3.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.**A. DATOS BÁSICOS**

En la tramitación de este informe se han presentado los siguientes documentos técnicos por parte del Titular de la Autorización Ambiental Integrada:

- MEMORIA TÉCNICA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE INSTALACIÓN DE COGENERACIÓN PARA EL TRATAMIENTO Y REDUCCIÓN DE LODOS EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN OLEÍCOLA "ACEITES COOSUR S.A." UBICADO EN PUENTE DEL OBISPO, T.M. DE BAEZA (JAÉN). D. NICOLÁS TEJADA GÓMEZ (INGENIERO AGRÓNOMO). MAYO 2007.
- ANTEPROYECTO DE REFORMA DE ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN PUENTE DEL OBISPO, T.M. DE BAEZA (JAÉN).). D. NICOLÁS TEJADA GÓMEZ (INGENIERO AGRÓNOMO). JULIO 2008.

- Origen de aguas residuales: Aguas residuales de proceso (lavado de aceite de orujo), de procesos auxiliares (purgas de calderas, torres de refrigeración, regeneraciones desclacificadores), aguas residuales de limpieza de equipos e instalaciones, aguas residuales sanitarias y aguas pluviales contaminadas.
- Numero total de operarios: 39
- Nº de días de trabajo: 250 días/año.
- Periodo de funcionamiento: meses diciembre-julio
- Volumen anual total aguas residuales: 26.234 m³
- Volumen diario máximo de aguas residuales: 100 m³
- Caudal máximo horario: 4,2 m³
- Punto de control aguas residuales tratadas: XUTM: 453.697; YUTM: 4.199.335; HUSO: 30
- Punto de vertido aguas residuales tratadas: Río Guadalquivir. XUTM: 453.751; YUTM: 4.199.577

B.- SISTEMA DE DEPURACIÓN:**Línea de agua:**

- Balsa inicial de almacenamiento de vertidos de 4.500 m³ de capacidad.
- **Balsa de homogeneización** del vertido de 275 m³ de capacidad (9,30 mx6,40 mx6,75 m), agitada mediante Mix-Jet y una batería de micronizadores con aporte suplementario de aire mediante soplante de émbolos rotativos..
- **Ajuste de pH en línea**, mediante la dosificación de sosa en la recirculación del agua a través de los micronizadores.
- **Bombeo desde cámara seca a tratamiento físico-químico.**
- **Tratamiento físico-químico.** Consta de tres etapas: coagulación, ajuste de pH y floculación. La coagulación se realizará en depósito agitado mientras que el ajuste de pH y floculación se realizarán en mezclador estático. Consta de los siguientes equipos principales:
 - Depósito para almacenamiento de coagulante.
 - Bomba dosificadora de coagulante de caudal máximo 12 l/h.



- Equipo de medida y control de pH.
 - Depósito para almacenamiento de sosa de 3.000 litros de capacidad.
 - Bomba dosificadora de sosa de caudal máximo 10 l/h
 - Equipo compacto de preparación de polielectrolito.
 - Bomba dosificadora de polielectrolito de caudal máximo 33 l/h.
- **Flotación** con microburbujas para la separación de flóculos formados, con sistema de rasquetas para la recogida de fangos flotados.
 - Caudal de tratamiento (m^3/h) : 10
 - Unidades: 1
 - Largo (mm): 4.019 mm
 - Ancho (mm): 1.915.
 - Alto (mm): 1.900.
 - Material: acero inoxidable AISI-304
 - **Tratamiento biológico** constituido por dos reactores biológicos de tipo SBR de 300 m^3 de capacidad unitaria. La aireación-agitación del licor mezcla se hará mediante una batería de micronizadores y con aporte de oxígeno mediante soplante y recirculación mediante bomba centrífuga horizontal. La separación de flóculos formados en el tratamiento biológico se realiza en los mismos reactores.
 - Unidades: 2
 - Caudal máximo de tratamiento ($\text{m}^3/\text{día}$) : 100
 - Caudal unitario de recirculación (m^3/h): 200
 - Dimensiones: (9,3 mx4,6 mx7 m)
 - Material: Hormigón.
 - N° de ciclos/reactor: 1
 - Tiempo de ciclos (horas): 24
 - Tiempo de llenado (horas): 8
 - Tiempo de reacción (horas): 14
 - Tiempo decantación (horas): 1
 - Tiempo de extracción (horas): 1
 - **Bombeo a filtración.**
 - **Filtración en lecho granular** mediante dos filtros instalados en paralelo.
 - **Microfiltración** compuesta por una batería de microfiltros de caucho instalados en paralelo.
 - **Unidad de dosificación de reactivos** para la protección de las membranas de ósmosis inversa, compuesta por depósito de preparación de reactivos y dos bombas dosificadoras de membrana.
 - **Bombeo** hacia el equipo de ósmosis inversa, compuesto por una bomba de alta presión capaz de someter el caudal de agua a una presión de 25 Kg/cm^2 .
 - **Ósmosis inversa.**
 - Caudal máximo horario de tratamiento: $17 \text{ m}^3/\text{h}$
 - Caudal máximo horario de salida (permeado): $14,45 \text{ m}^3/\text{h}$
 - Caudal máximo de rechazo. $2,55 \text{ m}^3/\text{h}$.
 - **Envío del agua depurada hasta depósito de agua tratada.**
 - **Vertido al Río Guadalquivir.**
 - **El rechazo de la ósmosis se enviará a la balsa de almacenamiento de orujo húmedo.**

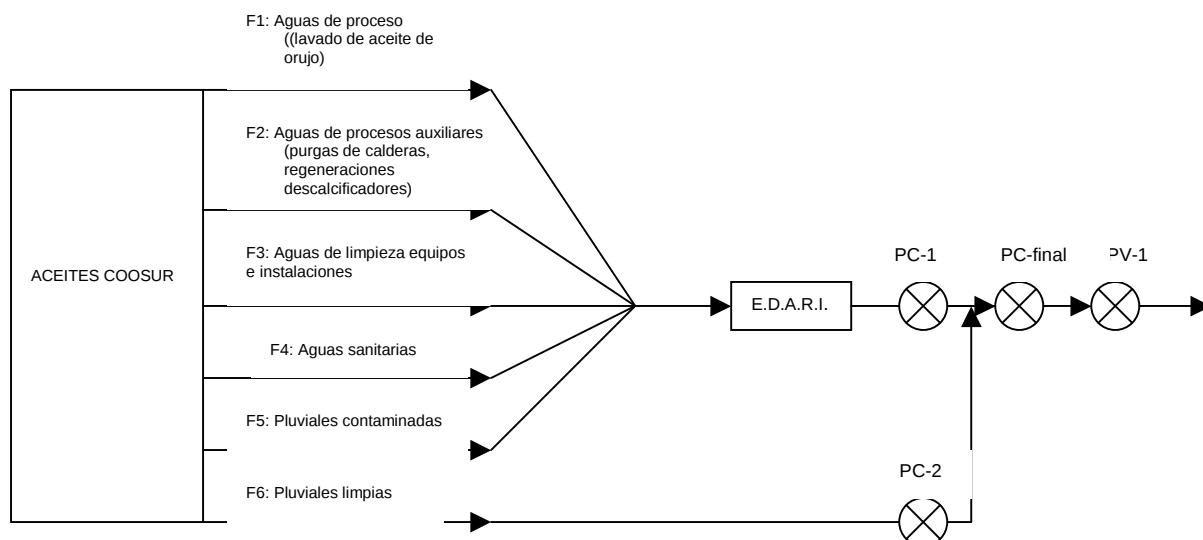


Línea de fangos:

- Acondicionamiento del fango mediante polielectrolito.
- Deshidratación de fangos mediante centrifuga vertical.
- Los lodos, fangos y residuos generados en la estación depuradora de aguas residuales se deberán gestionar modo que no produzcan afección alguna a las aguas superficiales o subterráneas, y cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente. Se prohíbe expresamente su vertido al medio receptor.

Si la práctica demostrase que el efluente incumple las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir exigirá que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas, para llevar a cabo el tratamiento de depuración necesario para la consecución de los resultados perseguidos.

C.- SISTEMA DE EVACUACIÓN AL MEDIO RECEPTOR.



D.- PLAN DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

En aplicación de lo establecido en el art.100.3 de la Ley de Aguas (RD-L. 1/2001) y art.251.j del R.D.P.H, la Autorización Ambiental Integrada contempla un plan de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación de los vertidos a los caudales y valores límites de emisión recogidos en el apartado DATOS BÁSICOS y LIMITES DE EMISIÓN.

Las fases y los plazos en los que se llevará a cabo el programa son los siguientes:

FASE	PLAZO (a contar desde el otorgamiento de la AAI)
Presentación en la C.H.G proyecto de las obras a realizar tanto en la red de saneamiento como en la EDAR existente	1 mes desde el otorgamiento de la AAI
Ejecución de las obras contempladas en la fase anterior	6 meses desde otorgamiento AAI
Presentación certificado final en la C.H.G y puesta en marcha de la EDAR hasta alcanzar los valores límites de emisión impuestos en el presente condicionado	1 mes desde fecha finalización de las obras
TOTAL	8 MESES

- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 249.3 del R.D.P.H, a efectos de autorización de vertidos, la autorización ambiental integrada no producirá plenos efectos jurídicos hasta que el organismo de Cuenca apruebe el acta de reconocimiento final favorable de las obras ejecutadas. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el programa de reducción anterior se podrá proceder a la revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el artículo 263 del R.D.P.H.
- Los valores límites de emisión establecidos en el apartado 8.2.A. serán de aplicación a partir de 8 meses desde la fecha de otorgamiento de la AAI, tras la finalización del programa de reducción.
- Durante el programa de reducción, los valores límites de emisión que se aplicarán serán los siguientes.

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
pH	6-9
Sólidos en suspensión (mg/L)	<300
D. B. O ₅ (mg/L)	<30
D .Q. O. (mg/L)	<500
Aceites y grasas (mg/l)	<40



5.4.- CONDICIONES GENERALES

- El presente condicionado afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en los puntos 8.1.3 y 8.1.4 del apartado 8.1.DATOS BÁSICOS, y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado 8.3. **INSTALACIONES DE DEPURACIÓN**. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
- El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado **8.2. LÍMITES DE EMISIÓN**, en el punto de control establecido para la toma de muestras.
- El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado **8.5. ELEMENTOS DE CONTROL**.
- Asimismo, deberá acreditar los parámetros y las condiciones del vertido, tal y como se establece en el apartado **8.6. DECLARACIONES PERIÓDICAS**.
- El titular de la autorización está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado **8.7. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS**.
- Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
- En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.
- El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y Art. 272 y 273 del R.D.P.H.).
- La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.
- En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m. de anchura para uso público, establecida en los Arts. 6 y 7 del R.D.P.H., debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido.
- La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a este Organismo de cuenca.
- **La Autorización Ambiental Integrada no supone ni excluye las autorizaciones o concesiones que deben exigirse para la ocupación o utilización del Dominio Público Hidráulico, y en particular la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.**



5.5.- ELEMENTOS DE CONTROL.

- Deberá existir justo a la salida de la estación depuradora de aguas residuales, y antes de la conexión con el colector de aguas pluviales limpias, una arqueta de control identificada como PC-1 en el apartado 8.3. D) SISTEMA DE EVACUACIÓN AL MEDIO RECEPTOR, que sea accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras y medida de caudal en condiciones de representatividad. En dicha arqueta deben cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados por este informe.
- Deberá existir en el punto de control identificado como PC-2 en el apartado 8.3. D) SISTEMA DE EVACUACIÓN AL MEDIO RECEPTOR, una arqueta de control que igualmente sea accesible en todo tiempo y que permita la toma de muestras y medida de caudal en condiciones de representatividad.
- En la arqueta de control (PC-1), deberá instalarse un sistema de medición y registro en continuo del caudal vertido. La exactitud de la medida será responsabilidad del titular de la autorización de vertido. Asimismo, se realizará un control automático en continuo en la citada arqueta de control de los siguientes parámetros: **pH, Tª, conductividad y turbidez**. El plazo para su instalación será de tres meses contados desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tanto los caudalímetros como los analizadores en continuo deberán contar con el correspondiente plan de mantenimiento y calibración que deberá ser aprobado por este Organismo de Cuenca. Asimismo, la información suministrada por los medidores deberá estar a disposición en todo momento del personal de inspección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Deberá existir cercano al punto de vertido a DPH (PV1) y fuera de las instalaciones una arqueta de toma de muestras que sea accesible en todo momento, denominada PC-final tal y como se ha especificado en el apartado 8.3. D) SISTEMA DE EVACUACIÓN AL MEDIO RECEPTOR. Entre este punto de control y el punto de vertido no debe haber más que una red de evacuación, sin ninguna alteración del efluente depurado.
- Los puntos de control y su localización así como el punto de vertido, se muestran en la siguiente tabla:

PUNTO DE CONTROL	COORDENADAS UTM	PUNTO DE VERTIDO	COORDENADAS UTM
PC1	X:453.697 Y:4.199.335	PV-1	X:453.751 Y:4.199.577
PC2	X:453.696 Y:4.199.544	PV-1	X:453.751 Y:4.199.577
PC- final	X:453.697 Y:4.199.547	PV-1	X:453.751 Y:4.199.577

5.6.- DECLARACIONES PERIÓDICAS.**DECLARACIÓN PERIÓDICA ANALÍTICA**

El Titular de la presente Autorización está obligado a realizar un análisis con periodicidad **MENSUAL** de los parámetros característicos para los que se ha fijado valores límites de emisión recogidos en el apartado **8.2.A** de este condicionado. Las muestras se deberán recoger en el punto de control PC-1



definido en el apartado **8.5. ELEMENTOS DE CONTROL** y deberán ser representativas del vertido de 24 horas, tomadas por un dispositivo automático en función del caudal o a intervalos regulares de tiempo, salvo para los parámetros, pH, Tª y conductividad, para los que la medida deberá realizarse in situ, sobre muestra puntual. Tanto los análisis como la toma de muestras deberán ser realizados por Entidad Colaboradora de Organismos de Cuenca.

Con periodicidad **TRIMESTRAL** deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración que contenga el caudal y composición del efluente, determinada con arreglo al párrafo anterior, así como las lecturas del caudalímetro totalizador. La periodicidad de dicha declaración podrá ser modificada a criterio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

OTRAS DECLARACIONES

El último mes de cada año, el titular presentará ante este Organismo de Cuenca un informe sobre el funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el sistema de depuración. Asimismo, se deberá presentar justificante o factura de los trabajos de extracción de lodos de la depuradora, realizados por empresa gestora autorizada.

PLANIFICACIÓN DE LOS MUESTREOS

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a esta Confederación durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de este Organismo de Cuenca.

5.7. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en la Ley de Aguas (Texto aprobado por R.D.-L. 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86 y R.D. 606/03) con el siguiente importe anual:

VOLUMEN ANUAL:	26.234,00 m³
NATURALEZA DEL VERTIDO:	Aguas residuales industriales
PRECIO BÁSICO POR M³:	0,03005 €/m³
COEFICIENTE MAYORACIÓN O MINORACIÓN:	0,68125
- Características del vertido:	1,09 Industrial clase II
- Por grado de contaminación del vertido:	0,5 Industrial con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1,25 Vertido en zona de categoría I
PRECIO UNITARIO:	0,020471563 €/m³
CANON DE CONTROL DE VERTIDO:	537,05 €



5.8.- REVISIÓN Y REVOCACIÓN

De acuerdo con el art. 26.1.d) de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, este organismo podrá solicitar la revisión o modificación de la AAI conforme a lo establecido en el art. 104 de la Ley de Aguas (texto aprobado por R.D.-L 1/2001) y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 606/03, arts. 261 y 262).

En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización, este Organismo podrá acordar la iniciación del procedimiento de revocación. Previo requerimiento al titular para que ajuste el vertido a las condiciones bajo las que fue otorgada la AAI y no atendido aquel en el plazo concedido el Organismo de Cuenca podrá requerir al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada que inicie el procedimiento de revocación de la autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el Art. 263 del R.D.P.H.

5.9.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

ACTA DE RECONOCIMIENTO FINAL

De acuerdo con el art. 249.3 del RDPH, la autorización ambiental integrada, a los efectos de la autorización de vertido que se incluye, no producirá plenos efectos hasta que el Organismo de Cuenca notifique la aprobación del **acta de reconocimiento final favorable** de las obras ejecutadas

PLAZO DE VIGENCIA

Los vertidos objeto del presente informe se autorizan por un plazo de **CUATRO AÑOS** contados a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

5.10.- ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

Ocasionado un incidente en las instalaciones susceptible de originar un vertido a DPH, el titular de la AAI estará obligado a remitir, en un plazo no superior a 48 h, un informe especificando como mínimo los siguientes datos: hora, fecha, caudal y composición del vertido, causas del incidente, medidas correctoras adoptadas y medidas preventivas para evitar futuros incidentes análogos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

5.11.-DILIGENCIA

De acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, esta autorización tiene carácter vinculante para la tramitación de la AAI y deberá ser tenida en consideración en todo momento para su otorgamiento por el Órgano Competente.

6.- CONDICIONADO FINAL:

En general, **no es objeto de autorización de vertido de cualquier efluente que no este recogido en el condicionado anterior**, quedando terminantemente prohibida la existencia de cualquier tubería



de desagüe y/o aliviadero por donde se pueda realizar el vertido de dichos efluentes a Dominio Público Hidráulico.

Está expresamente prohibido que se produzcan **vertidos de aguas residuales procedentes de la actividad y de pluviales de zonas contaminadas** hacia la **red de recogida de aguas pluviales limpias**.

De acuerdo con el Decreto 281/2002 por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras o agrarias, las balsas existentes en las instalaciones de ACEITES DEL SUR-COOSUR, S.A. (PUENTE DEL OBISPO), deberá contar con la correspondiente autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

A partir de la fecha de notificación de la Resolución de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, quedará sin efecto cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada a la actividad objeto del presente informe, y en concreto, la autorización provisional de vertido, otorgada con fecha 18 de febrero de 1994

D.- PRODUCCIÓN Y GESTION DE RESIDUOS

La presente **AUTORIZACIÓN** se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La empresa se encuentra inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, con el nº. de pequeños productor **P-23-3152**.

D.1- Producción de residuos:

En las instalaciones “**Aceites del Sur Coosur, S.A.**”, se generan variedad de residuos, tanto de tipo industrial, peligrosos y no peligrosos, como asimilables a urbanos

D.1.1.- Residuos NO peligrosos de origen industrial

CÓDIGO LER (1)	RESIDUOS NO PELIGROSOS
2 0 0 1 4 0	Metales

Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos



D.1.2.- Residuos **Urbanos** o asimilables a urbanos

CÓDIGO LER (1)	RESÍDUOS
2 0 0 3 0 1	Mezcla de residuos municipales

Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

En todo caso, los residuos “NO Peligrosos” y los asimilables a “Urbanos”, generados en la industria deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal, entregándose a la Entidad Local o a un Gestor Autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Según el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre Aparatos Eléctricos y Electrónicos y la gestión de residuos, deberán gestionarse como residuos urbanos los siguientes:

- **2 0 0 1 2 1.-** Tubos fluorescentes

D.1.3.- Residuos **Peligrosos**

CÓDIGO LER (1)	RESIDUOS PELIGROSOS
1 4 0 6 0 2	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
1 4 0 6 0 3	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
1 4 0 6 0 5	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.
1 5 0 1 1 0	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
1 5 0 2 0 2	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

- Si se produjera alguna modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen cambios en la caracterización o producción de nuevos residuos, así como cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que puedan alterar lo establecido en las actuales condiciones, deberán informar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente



- Si la producción habitual de residuos peligrosos excediera la cantidad de 10.000 Kg. al año, ello conllevaría la obligatoriedad de obtener la autorización de “Productor de Residuos Peligrosos”.
- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en los R.D. 833/1988, R.D. 952/1997, y en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de éste tipo de residuos se establece en la citada normativa.
- Deberán realizar una caracterización de lodos y cenizas, que actualmente son retiradas por BAY-YARD, según la Orden sobre método de caracterización de residuos peligrosos, de 12 de octubre de 1989.

D.1.3.1. Envasado, Etiquetado y Almacenamiento de residuos peligrosos

Con respecto al envasado y etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los **SEIS MESES**, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.
- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner



en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

E.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

La actividad de “**Aceites del Sur Coosur, S.A.**”, se encuentra incluida en *el Anexo I*, como susceptible de causar contaminación en el suelo, *del Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por lo que el titular de la actividad está obligado a remitir periódicamente al órgano competente informes de situación, particularmente en los supuestos de establecimiento, ampliación y clausura de la actividad. Asimismo estará obligado a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que supongan un cambio de uso del suelo.

F.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de **DIEZ MESES** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, “**Aceites Coosur, S.A.**”, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
 - El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.



F. 1.- Condiciones de parada y arranque

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las instalaciones para la realización de trabajos de mantenimiento y/o limpieza de las instalaciones , deberán observarse los mismos principios establecidos en la documentación presentada por **“Aceites Coosur, S.A.”**, en solicitud de autorización Ambiental Integrada, asegurándose en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos a aguas continentales, establecidos en la Autorización Ambiental Integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial de Jaén de las paradas prolongadas de la misma (por un periodo superior a **TRES MESES**, ya sean previstas o no)

F.2.- Fugas y fallos de funcionamiento

En caso de fugas o fallos imprevistos, se deberá actuar de acuerdo a los principios establecidos en la información aportada por **“Aceites Coosur, S.A.”**.

Cualquier incidente de éste tipo del que se pueda derivar emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en orden a evaluarla posible afección medioambiental.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de **DOS MESES** desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiendo ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente D.P.

***Nota.-** Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación” del Capítulo II – “Tasas” de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*

La Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorías*, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

CONCEPTO: INSPECCIÓN	ACTUACIÓN (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN CON TOMA DE MUESTRAS. Inspección especial, incluyendo preparación de cuestionario, dos visitas a la instalación de dos técnicos y elaboración de documentos	X		X	



FOCO	CONCEPTO: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Inicial	+2	+4	+6
F-1 Secadero 1	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	X		X	
F-2 Secadero 2	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	X		X	
F-3 Secadero 3	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	X		X	
F-4 Granuladora 1	MUESTREO DE PARTÍCULAS. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes		X		X	
F-5 Granuladora 2	MUESTREO DE PARTÍCULAS. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes		X		X	
F-6 Caldera de la almazara (hueso de aceituna)	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	X		X	
F-7 Caldera de la extractora	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	X		X	
F-8 Chimenea de refriger., de harinas desolventizadasla	MUESTREO DE PARTÍCULAS. Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético, según OM de 18/10/76, incluyendo desplazamientos, dietas e informes		X		X	



CONCEPTO: RUIDO	Código	ACTUACIÓN (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO. RUIDO. Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía	Mi(rui)	X		X	

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. UNA VEZ OBTENIDA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

A partir de los **SEIS MESES**, a contar desde la notificación de la Autorización Ambiental Integrada, “**Aceites Coosur, S.A.**” deberá presentar ante la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Medio Ambiente una Certificación, emitida por un técnico competente y visada por el Colegio Oficial Correspondiente, en la que se acredite que la instalación donde se desarrolla la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado y a sus reformados posteriores, también autorizados. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

El promotor deberá presentar igualmente una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 del Decreto 326/2003 de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía., que será entregado en la respectiva Delegación Provincial de la CMA.

El titular de la instalación deberá asimismo informar convenientemente a la DPCMA la fecha en que la instalación, previa obtención de la Autorización Ambiental Integrada ha comenzado su funcionamiento, con los límites, medidas correctoras y condicionantes establecidos en la misma

Información a la consejería

El Informe elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:



- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

2.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

A).-Atmósfera

Los parámetros a controlar y la periodicidad de dichos controles para los distintos focos serán los que se indican en las siguientes tablas:

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
Foco 1 (chimenea del secadero- 1)	8 horas	Temperatura	Cada 3 AÑOS		Mínimo 3	1 hora	° C	
		SO ₂						
		O ₂						
		CO						
		NO _x						
		Partículas						
		Caudal						



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
Foco 2 (chimenea del secadero-2)	8 horas	Temperatura	Cada 3 AÑOS		Mínimo 3	1 hora	° C	
		SO ₂						
		O ₂						
		CO						
		NO _x						
		Partículas						
		Caudal						

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
Foco 3 (chimenea del secadero- 3)	8 horas	Temperatura	Cada 3 AÑOS		Mínimo 3	1 hora	° C	
		SO ₂						
		O ₂						
		CO						
		NO _x						
		Partículas						
		Caudal						



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
Foco 4 (Granulad ora 1)	8 horas	Partículas	Cada 3 AÑOS		Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
Foco 5 (Granulad ora 2)	8 horas	Partículas	Cada 3 AÑOS		Mínimo 3	1 hora	mg/Nm ³	

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
Foco 6 (Caldera de almazara biomasa (hueso de aceituna))	8 horas	SO ₂	CADA 5 AÑOS		Mínimo 3	1 horas	mg/Nm ³		
		NO _x							
		CO							
		Partículas					m ³ /h		
		Caudal							
		Temperatura							°C



Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.	
Foco 7 Caldera de extractora (G.N. u orujillo)	8 horas	SO ₂	CADA 3 AÑOS		Mínimo 3	1 horas	mg/Nm ³		
		NO _x							
		CO							
		Partículas					m ³ /h		
		Caudal							
		Temperatura							°C

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
Foco 8 Refrigeración de harinas desolventizadas	8 horas	Partículas	CADA 3 AÑOS		Mínimo 3	1 horas	m ³ /h	
		COT						

El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en el laboratorio de apoyo será aquel que, tras la conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al Valor Límite de Emisión impuesto en ésta AUTORIZACIÓN . Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC

Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo IX de esta AUTORIZACIÓN. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.

El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en el laboratorio de apoyo será aquel que, tras la conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al Valor Límite de Emisión impuesto en ésta AUTORIZACIÓN . Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC



B).- Residuos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará cada **CUATRO AÑOS**, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

2.3. CONTROL INTERNO**2.3.1.- Atmósfera:**

Se realizarán medidas de autocontrol de emisiones de contaminantes atmosféricos con una periodicidad **ANUAL**, realizados por la propia empresa con equipo homologado, o por Entidad Colaboradora de la Administración en ésta materia. El primer control realizado por la propia empresa o por ECCMA, deberá ser remitido a ésta Delegación Provincial, a mas tardar **DOS MESES** después de la puesta en marcha de la instalación, previa notificación de la resolución de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada. Éstos autocontroles **NO** serán obligatorios, si coinciden con un control externo o una de las auditorias programadas descrita en la tabla del apartado **1.- PLAN DE VIGILANCIA**

2.4.- INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA

Todas las actividades de control (externos, internos o automáticos) descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos, internos o automáticos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.



ANEXO V**PLAN DE MANTENIMIENTO**

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El Plan de Mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.



ANEXO VI
CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL

Dado que esta industria ha sido sometida a los siguientes procedimientos de Informe Ambiental de acuerdo con Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental:

- **Informe Ambiental**, Expte.:265/2002, para implantación de la EDAR, emitido con carácter FAVORABLE, por la Comisión Interdepartamental Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 31/07/2003
- **Informe Ambiental** de ampliación, Expte.: 234/2003 emitido con carácter FAVORABLE, por la Comisión Interdepartamental Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 30/01/2004.
- **Informe Ambiental**, para modificación y sustitución de los hornos-secaderos, Expte.: 82/2004, emitido con carácter VIABLE, por la Comisión Interdepartamental Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 29/10/2004.
- **Informe Ambiental**, Expte.: 123/2005, para sustitución del agente calorífico de los secaderos (combustión de orujillo), por los gases de escape de los motores de Gas Natural, de la instalación de Cogeneración.

Que en base a los mismos, se han otorgado la correspondientes Licencias Municipales, y que el expediente de Autorización Ambiental Integrada para la implantación de la instalación de cogeneración no tendrá repercusiones ambientales sobre ésta industria ya que solo repercutirá en la misma, en lo que a la sustitución del agente energético empleado en los secaderos se refiere (cambio del combustible orujillo por los gases calientes del escape de los motores de GN), no se establecen por tanto condicionantes del informe ambiental, únicamente, y salvaguardando todas las prescripciones y condicionantes establecidos en ésta Autorización Ambiental Integrada, **se reitera el estricto cumplimiento de los condicionantes** establecidos en los respectivos expedientes de informe ambiental anteriormente referenciados.

No obstante, **se informa** que::

- La actividad está incluida en el Anexo I "Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera", Grupo B, Epígrafe 2.10.2, del Reglamento de la Calidad del Aire. (Decreto 74/96, de 20 de febrero), por lo que se realizarán mediciones de emisiones atmosféricas por Entidad Colaboradora de la Administración, cada **TRES AÑOS** en todos los focos de emisiones excepto en el foco 6 (Caldera de la almazara), que al estar incluida en el grupo C, se realizarán mediciones periódicas cada **CINCO AÑOS**.
- Se realizarán los autocontroles reflejados en el art. 17.3, del Reglamento de la Calidad del Aire, que consistirán en mediciones **ANUALES** de contaminantes, que podrán ser realizados por la propia empresa con equipo homologado, o por Entidad Colaboradora de la Administración, en ésta materia.
- Se deberá llevar un libro-registro de mediciones de contaminantes a la atmósfera, adaptado ala modelo del Anexo IV, de la Orden de 18 de octubre, de Contaminación Atmosférica, en el que se haga constar de manera clara y concreta, los resultados de las mediciones, así como otras incidencias. El libro-registro se encontrará foliado y sellado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.



- Para el control de la gestión de residuos peligrosos (aceites, grasas, restos de pintura, etc.), se deberá contar con el correspondiente libro-registro habilitado por la Consejería de Medio Ambiente.

También y aunque reiterativo, se enumeran los siguientes condicionantes y medidas correctoras:

- El acceso a la plataforma de ubicación de los equipos de medición de emisiones será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato, se prolongará ésta poniendo peldaños, un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.
- Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.
- No se rebasarán los límites máximos permitidos de emisiones de ruidos que se indican en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003 de 25 de noviembre.
- Para disminuir los niveles de ruidos y vibraciones producidos en la normal actividad de esta industria, se tendrán en cuenta las prescripciones indicadas en los Art. 31,32 y 33 del Decreto 74/1996, de 20 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, y en particular se observará:
- Todo elemento con órganos móviles, se mantendrá en perfecto equilibrio tanto estático como dinámico, y se planificará un adecuado mantenimiento preventivo para corregir desajustes, desgastes y holguras.
- Se cumplirá el Decreto 782/1998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 21 de Abril, de Envases y Residuos de envases.
- Los residuos sólidos asimilables a urbanos serán depositados en contenedores adecuados, almacenados de una manera selectiva y entregados al servicio municipal de recogida, quedando prohibido su abandono, incineración, vertido directo sobre el suelo o eliminación incontrolada.
- Los aceites y/o grasas lubricantes usados, baterías, pinturas, esmaltes, trapos y papeles contaminados y cualquier otros elementos que puedan tener la consideración de residuos peligrosos, se almacenarán y gestionarán según lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, y en el Reglamento de Residuos, promulgado por Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre, así como el Real Decreto 106/2008 de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y las gestión ambiental de sus residuos.
- Se habilitará una zona para realizar los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria, con pavimento impermeable y con la suficiente inclinación, de manera que los líquidos que se puedan derramar accidentalmente sean conducidos hasta depósito adecuado, que será retirado por gestor autorizado.
- Las cenizas de combustión de biomasa deberán gestionarse conforme con las prescripciones de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.



ANEXO VII

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

En el trámite de Información Pública de la solicitud de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (B.O.P. nº. 27, de 2 de febrero de 2007), **SE PRESENTARON** alegaciones por parte de D. Juan Miguel Rodríguez Fernández, en representación de la asociación ROMOR, oponiéndose totalmente a la instalación de la planta de cogeneración y solicitando el desmantelamiento de la planta extractora. **NO se han estimado** las citadas alegaciones

Posteriormente al trámite anterior, con fecha 17 de enero de 2008, se presenta escrito de modificación de las instalaciones (modificación sometida al procedimiento de Informe Ambiental), procediéndose en consecuencia a la publicación en el BOP. Nº. 49 de 29 de febrero de 2008 de la modificación proyectada, a efectos de información pública. En éste trámite se presentaron por D. Juan Francisco Morillo Molina idénticas alegaciones a las anteriormente descritas, **que también se han desestimado.**

Asimismo, con fecha 3 de noviembre se abrió el trámite de audiencia a los interesados, de acuerdo con el art. 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Con fecha 4 de noviembre se recibe escrito de la entidad informando que **NO PROCEDE** alegaciones alguna al contenido del borrador de propuesta consultada.



ANEXO VIII
ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS

**ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL
MUESTREO ISOCINÉTICO**



ÍNDICE

- 1. GENERALIDADES**
- 2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)**
- 3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO**
- 4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO**
- 5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS**
- 6. REFERENCIAS**

ANEXO I. PLANOS DETALLADOS.



1.- GENERALIDADES

Las condiciones de adecuación de los focos de emisión canalizados para poder realizar la toma de muestra, son con frecuencia insuficiente, tanto en lo que respecta a condiciones de seguridad como a su preparación para poder realizar la toma de muestra con suficientes garantías técnicas. Las especificaciones de este acondicionamiento de los focos fijos de emisión vienen recogidas en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976

El presente documento está enfocado a aclarar y simplificar los condicionantes necesarios y algunos procedimientos propios del trabajo en campo, de tal manera que se realicen con las condiciones de seguridad más estrictas, con el fin de facilitar al personal inspector la realización de la toma de muestra.

Para la toma de muestra de gases emitidos a la atmósfera se tendrá en cuenta el cumplimiento de una serie de normas que permitan obtener:

- Resultados fiables desde el punto de vista técnico.
- Seguridad y espacio de trabajo apropiado que permitan realizar este tipo de tareas los más adecuadamente posible.
- Facilidad en las labores de inspección.

Para ello se indicarán una serie de criterios de obligado cumplimiento en las características y ubicación de las bocas de muestreo, y al mismo tiempo los requisitos mínimos de seguridad para la subida de equipos a la plataforma de trabajo, acceso y toma de muestra en ésta.

Además de lo recogido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), y por tanto, de obligado cumplimiento, en este documento se reflejan algunas recomendaciones que han sido extractadas de las normas de toma de muestra de aplicación (EPA ó UNE).

Estas recomendaciones se encuentran recogidas bajo el amparo del artículo 23 de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial:

El titular de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera vendrá obligado a:

- a) Facilitar el acceso a los inspectores a las partes de la instalación que consideren necesario para el cumplimiento de su labor.*
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se requieran para realizar las mediciones, pruebas, ensayos y comprobaciones necesarias.*
- c) Poner a disposición de los Inspectores la información, documentación, equipos, elementos y personal auxiliar que sean precisos para el cumplimiento de su misión.*
- d) Permitir a los Inspectores las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones.*
- e) Permitir a los Inspectores el empleo de los instrumentos y aparatos que la Empresa utilice con fines de autocontrol.*
- f) Proporcionar cualesquiera otras facilidades para la realización de la inspección.*



A modo de resumen, los elementos necesarios a instalar para la toma de muestra isocinética de gases en emisiones serán:

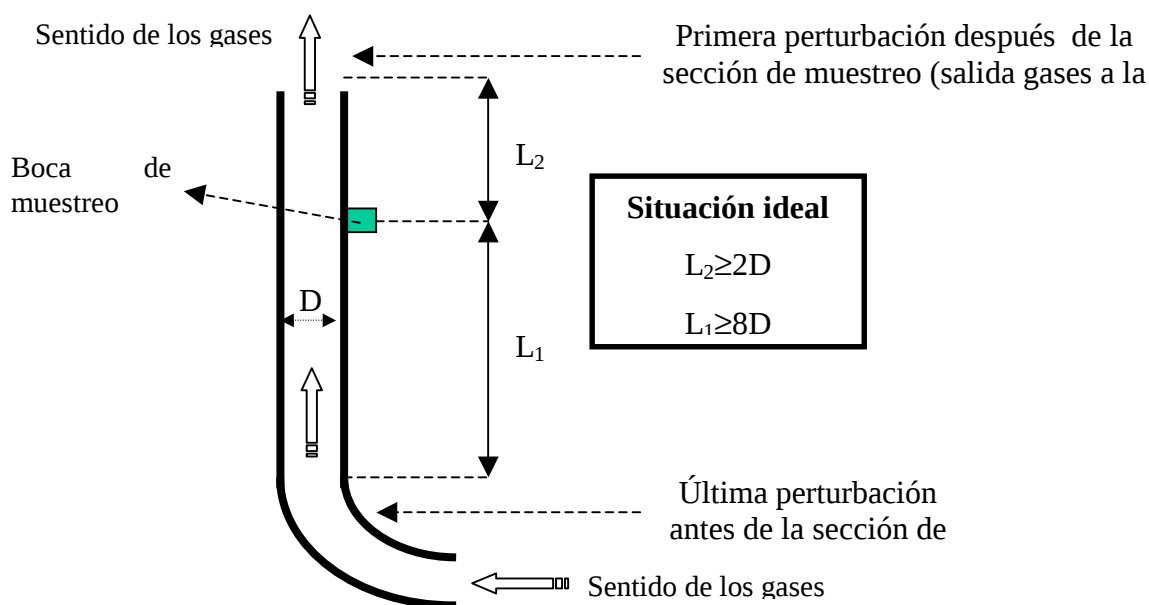
- Bocas de muestreo ubicadas en una determinada sección transversal de la chimenea.
- Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.
- Plataforma de trabajo para poder llegar a las bocas de muestreo.
- Acceso a la plataforma de trabajo (escalera de gato, de peldaño, montacargas, ...).
- Toma de corriente eléctrica.

Nota: Para un mayor entendimiento de todas las estructuras necesarias para la toma de muestra, se adjuntan en el anexo I una serie de planos perfectamente detallados.



1. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)

La ubicación ideal de las bocas de muestreo es en una sección transversal tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de dos diámetros si se encuentra en sentido contrario (normalmente la salida de gases a la atmósfera), conforme se indica en la siguiente figura:



En el caso de que existan dificultades extraordinarias para mantener las distancias L_1 y L_2 antes indicadas, se podrán disminuir procurando mantener la relación siguiente:

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

En ningún caso se admitirán valores de:

$$L_1 < 2D \quad y \quad L_2 < 0,5D$$

En el caso de chimeneas con sección rectangular, la ubicación de las bocas se determinará mediante el diámetro equivalente.

NOTA: El diámetro de la chimenea (D) debe de entenderse como diámetro interior.



2. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO

Nota: Todas las dimensiones que se refieren a la sección transversal de la chimenea (diámetro o lado) deben entenderse como dimensiones interiores.

Las chimeneas circulares dispondrán del siguiente número de bocas:

- Diámetro de la chimenea menor de 0,7 m, UNA BOCA según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo, la gran mayoría de las entidades de inspección utilizan procedimientos de muestreo basados en Normas EPA ó UNE, los cuales exigen dos tomas de muestra para focos con diámetros superiores a 0,3 m.

- Diámetro de la chimenea mayor o igual de 0,7 m, DOS BOCAS situadas a 90°, según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. En este caso nos encontramos con una consideración especial:

Cuando el diámetro de la chimenea más la longitud de la boca de muestreo es mayor de 2,7 m es necesario instalar 4 tomas de muestra a 90° para poder abarcar toda la longitud de los dos diámetros transversales de la sección de la chimenea. Esto es debido a las longitudes de las sondas de muestreo existentes en el mercado.

Por lo tanto, el número de bocas exigible por ley y aconsejable según las normas EPA ó UNE y según la longitud de las sondas existentes en el mercado, quedaría como muestra el siguiente cuadro en función del diámetro de la chimenea:

Diámetro equivalente (D) metros	Orden de 18 de octubre de 1976	Normativa EPA ó UNE y sondas existentes
$D > 2,7$	2	4
$2,7 > D \geq 0,7$	2	2
$0,7 > D > 0,3$	1	2
$D \leq 0,3$	1	1

Las chimeneas rectangulares dispondrán de tres bocas dispuestas sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales. Por lo tanto, si nombramos como D_1 el lado de mayores dimensiones y D_2 el de menor dimensión ($D_1 > D_2$), entonces las distancias en las que habría que colocar las bocas serían (tanto D_1 como D_2 son dimensiones interiores):

$$\frac{1}{6}D_2, \quad \frac{3}{6}D_2 \quad \text{y} \quad \frac{5}{6}D_2$$



En el caso de chimeneas de diámetro equivalente inferior a 0,70 m, se instalará una sola boca en el centro del lateral de menores dimensiones.

Nota:

$$\text{Diámetro equivalente (D)} = \frac{4 \cdot \text{Área del plano de muestreo}}{\text{Perímetro del plano de muestreo}} = \frac{2 \cdot D_1 \cdot D_2}{D_1 + D_2}$$

4.-CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO, GANCHO Y PLETINA.

Es importante prever una zona de libre obstáculos en torno a las bocas de muestreo. La zona libre de obstáculos será un espacio tridimensional que tendrá 0,30 m por encima de la boca y 0,50 m por debajo (en el caso de que estorbe la barandilla se podrá poner un trozo abatible que permita el paso de los equipos), 0,30 m por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos la longitud siguiente:

- Para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 2,5 m.
- Para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 4 m.

5.- PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, de gato o montacargas. Las escaleras de accesos deben de cumplir con su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. “Referencias” de este documento.

En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla, cadena o barra de hierro que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La anchura de la plataforma será de aprox. 1,25 m. El piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea y deberá de ser capaz de soportar al menos 3 hombres y 250 kg de equipos. El suelo debe de ser de rejilla ó antideslizante y debe de estar construido de forma que se evite la acumulación de agua o grasa sobre su superficie.

La plataforma deberá ir provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 0,30 m y con rodapiés de 0,20 m de altura.

Cerca de la boca de muestreo deberá de instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, así como iluminación suficiente en el caso que los muestreos deban realizarse en horas nocturnas.

En casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera (nunca por una canastilla elevada con grúa “pluma”) cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas.



Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. “Referencias” de este documento.

Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de “uralita” ó “chapa”.

El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.

6.- REFERENCIAS

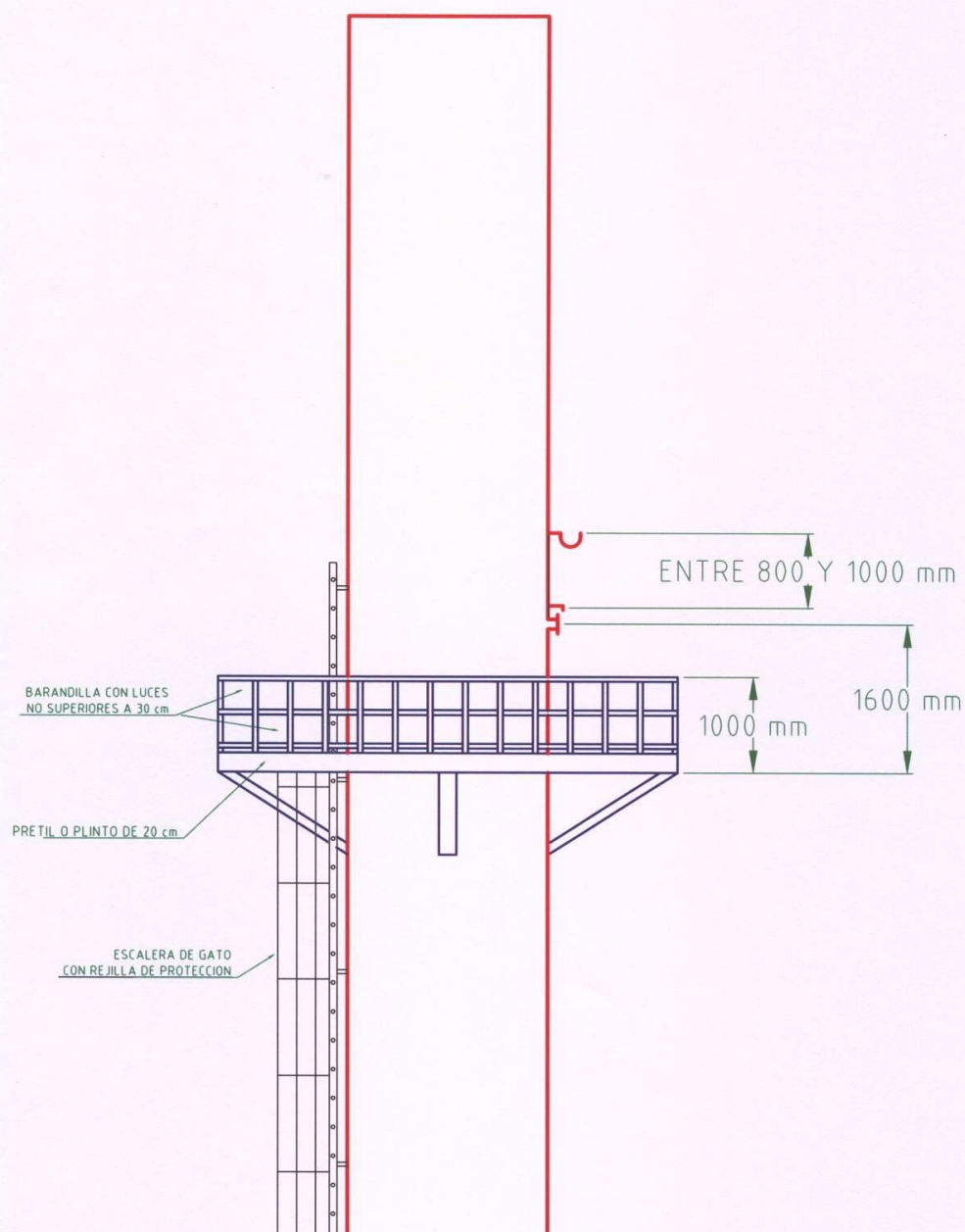
- Orden de 18 de Octubre de 1.976 del Ministerio de Industria. Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Industrial.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 486/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Code of Federal Regulations Title 40. U.S. Environmental Protection Agency Part. 60. App A. Method 1 “Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources”. Ed. 1.996.
- UNE-ISO 9096: Emisión de fuentes estacionarias. Determinación manual de la concentración másica de partículas.
- Notas Técnicas de Prevención (NTP) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.mtas.es/insht/ntp/>):
 - NTP 404. Escaleras fijas
 - NTP 408. Escalas fijas de servicio
 - NTP 634: Plataformas elevadoras móviles de personal
 - NTP 516: Andamios perimetrales fijos
 - NTP 300: Dispositivos personales para operaciones de elevación y descenso: guías para la elección, uso y mantenimiento



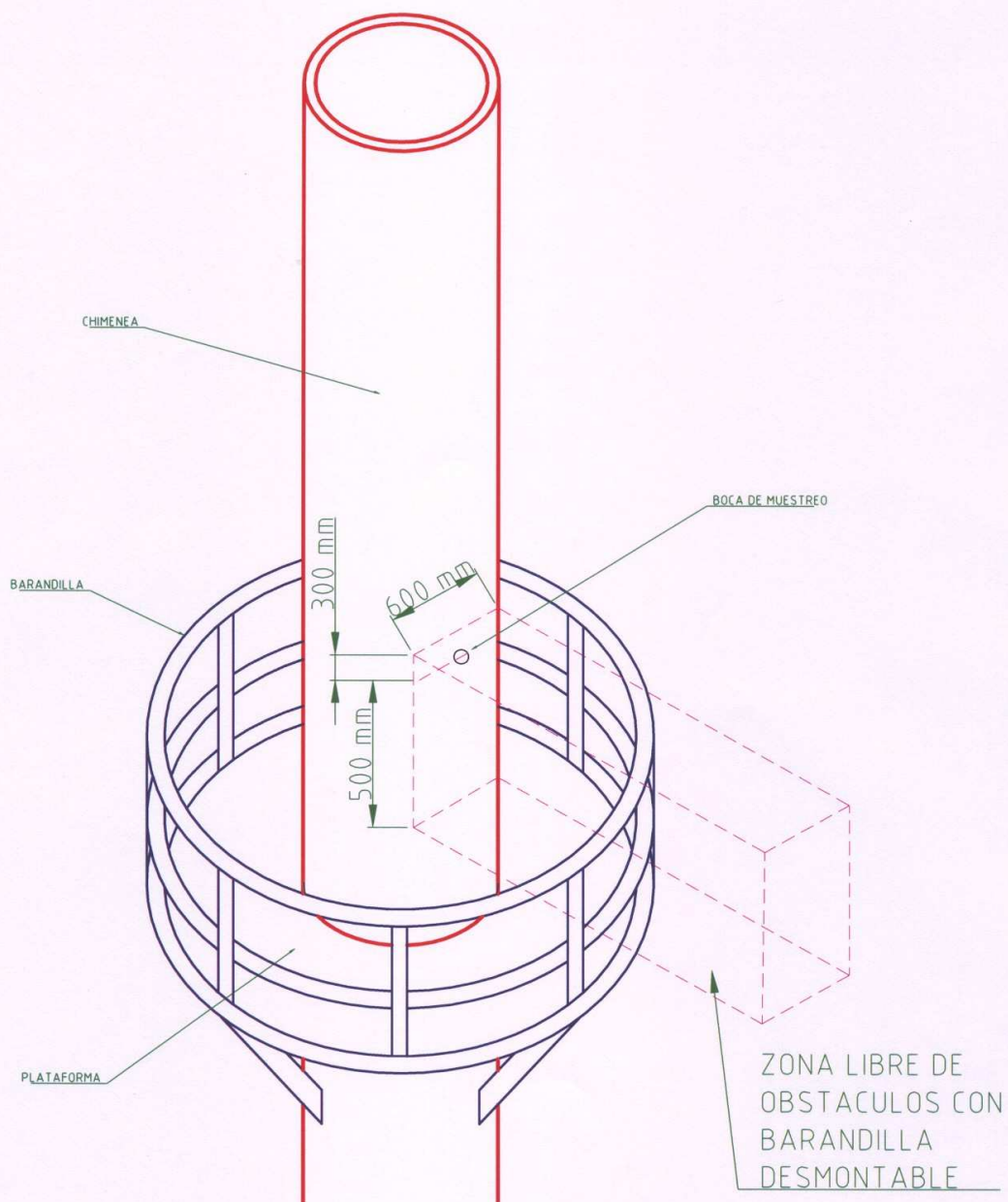
Anexo I: PLANOS



PLATAFORMA DE TRABAJO



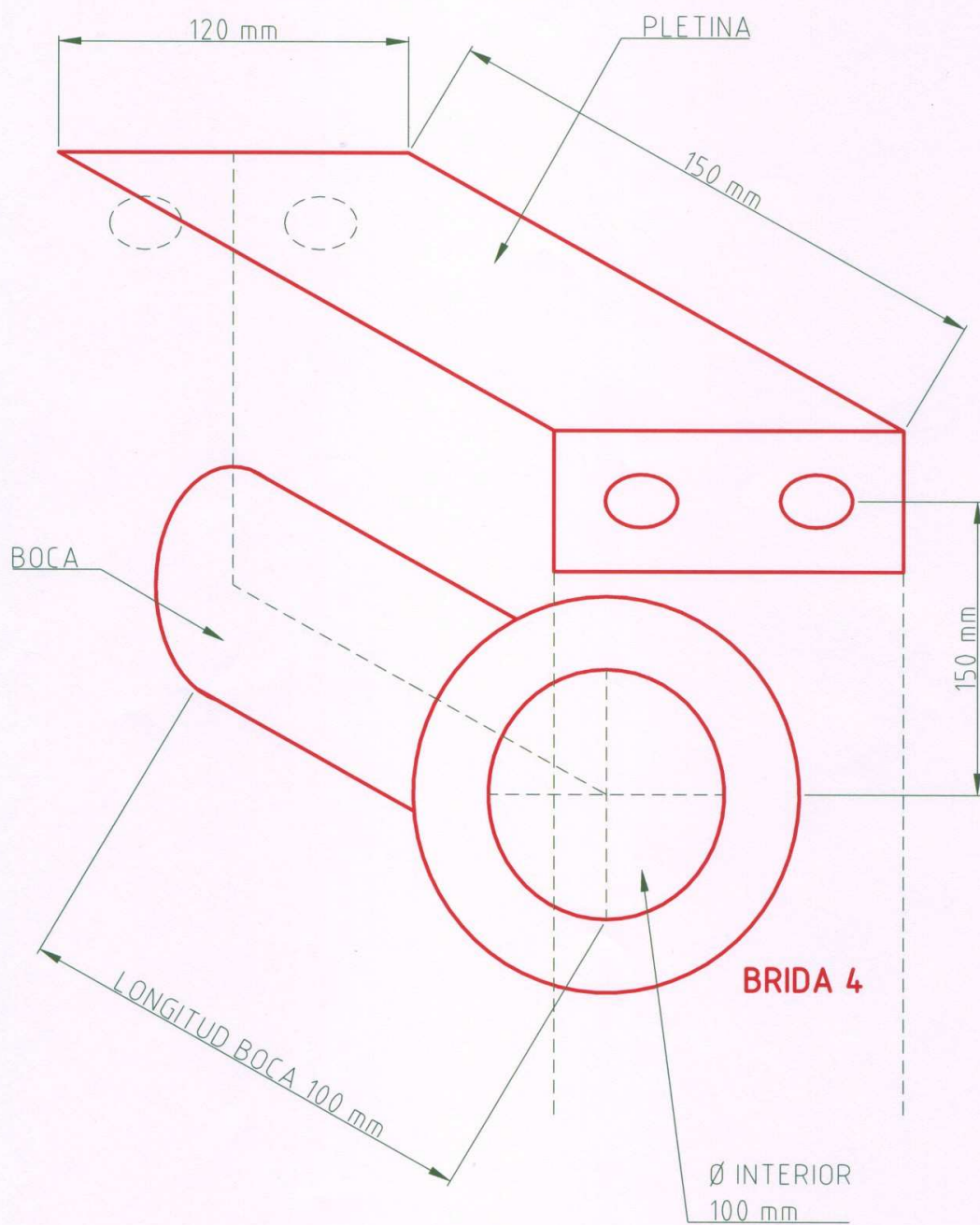
PLATAFORMA DE TRABAJO



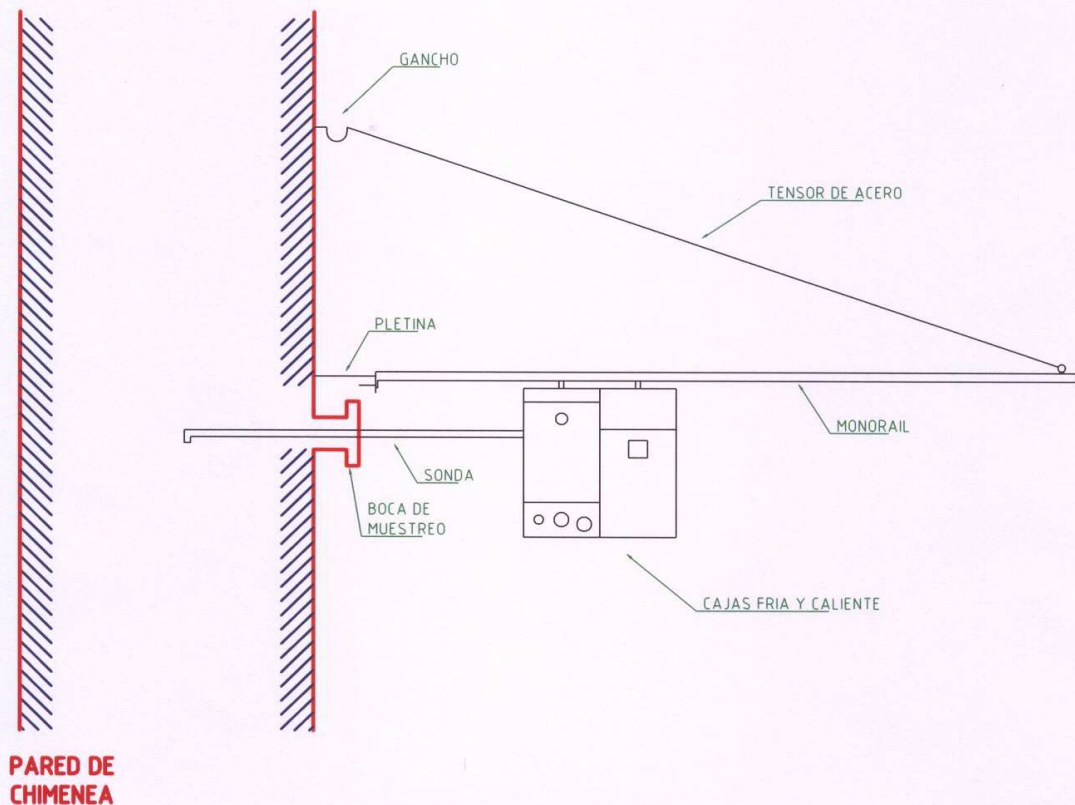
NOTA: LA PLATAFORMA DE TRABAJO DEBERA SER CAPAZ DE SOPORTAR AL MENOS EL PESO DE TRES HOMBRES Y UNOS 100 Kg DE EQUIPOS, QUE HACEN UN TOTAL APROXIMADO DE 360 Kg.



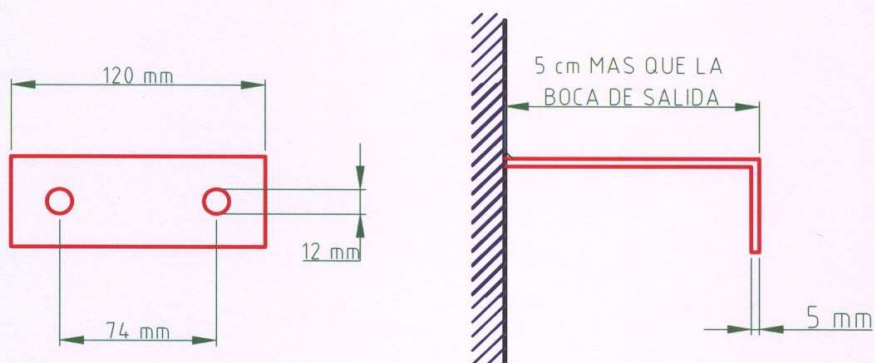
DETALLE DE BOCA Y PLETINA



DETALLE DE BOCA PLETINA Y GANCHO



DETALLE DE LA PLETINA



ANEXO IX**METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS**

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”



A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH ₂)		EPA 11	
Amoníaco (NH ₃)		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl ₂)		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COV's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O ₂	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO ₂)	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO ₂)	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Fluor (F ₂)		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N ₂ O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O ₂)	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	

